



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 OCT. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00507 - 00

Téngase en cuenta para los fines y efectos pertinentes que el demandado PEDRO MIGUEL SALAZAR SALAZAR se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien en oportunidad guardó silencio (fl. 38).

Para efectos de notificar a la demandada ESPERANZA DÍAZ SAAVEDRA, deberá tenerse en cuenta la dirección vista a folio 6, 18 y 43 del paginario, esto es CARRERA 44 A No. 24 C - 19 AP 501 de esta ciudad, pues en la referida dirección esta figura recibiendo el citatorio remitido al demandado Pedro Miguel Salazar Salazar (fl. 40).

No obstante lo anterior, por secretaría líbrese el oficio solicitado a folio 49 del paginario, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 8 del Decreto 806 de 2020. La parte interesada deberá proceder a su diligenciamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 384.7 del C.G.P., se decreta la siguiente medida cautelar.

El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posean los demandados PEDRO MIGUEL SALAZAR SALAZAR ESPERANZA DÍAZ SAAVEDRA, en cuentas bancarias corrientes y de ahorro CDTS u otro título financiero y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el folio 39 de este cuaderno. Límite de la medida la suma de \$92.547.000.60 Mcte.

Líbrese oficio circular original a los representantes legales de las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy 19 OCT 2020	a la hora de las 8:00 am
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	